

alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1960 a 1961: Primer curso del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad Administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro, e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de marzo de 1961 por la que se aprueban a «Mutualidad de Seguros en General, A. C. I.» (Agricultura, Comercio e Industria), domiciliada en Melilla, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo y de su nuevo modelo de póliza para el Ramo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad de Seguros en General, A. C. I.» (Agricultura, Comercio e Industria), domiciliada en Melilla, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo y de su nuevo modelo de póliza para el Ramo, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo establecido en sus propias normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo y su nuevo modelo de póliza para el Ramo, modificándose asimismo su radio de acción, que se limita al término municipal de Melilla y haciéndose la oportuna rectificación en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1961.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 7 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Rioja Alta, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Rioja Alta, S. A.», sobre liquidación de cuotas de seguros sociales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos números trescientos treinta y uno y trescientos treinta y dos de mil novecientos cincuenta

y ocho acumulados en estos autos y promovidos por «La Rioja Alta, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Trabajo, dictadas ambas el diez de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que desestimaron a su vez los extraordinarios de revisión que dicha Sociedad dedujo respecto de acuerdos emitidos por la Dirección General de Previsión confirmando otros de la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño, aprobatorios de actas de liquidación a aquella levantadas por cuotas de seguros sociales obligatorios y Montepío de la Industria Vinícola, correspondiente al productor don Eduardo González Izarra, y período de descubierto entre el primero de junio de mil novecientos treinta y dos y el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete inclusive, por importes respectivos de cinco mil seiscientos ochenta y siete pesetas con noventa y un céntimos, y dos mil seiscientos ochenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos, declarando que las expresadas resoluciones ministeriales son conformes a derecho y absolviendo a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ignacio S. de Tejada.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro Fernández, Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Felicidad Lasala Carreras.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Felicidad Lasala Carreras, sobre plus familiar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de doña Felicidad Lasala Carreras contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, que, sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, desestimó a su vez el recurso extraordinario de revisión, respecto de lo resuelto por la Dirección General de Trabajo el veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, en expediente sobre percibo de plus familiar de don Enrique Ruiz Arjona; y no ha lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—Ignacio S. de Tejada, Manuel Docavo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Patria Hispana, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de febrero último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Patria Hispana, S. A.», sobre imposición de sanción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo entablado contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, confirmatoria de multa de mil pesetas impuesta por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona a «La Patria Hispánica, Sociedad Anónima de Seguros», cuya Resolución declaramos firme y subsistente; sin hacer especial imposición de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ignacio S. de Tejada.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se autoriza a la Entidad «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», la puesta en marcha de la industria de fabricación de leche en polvo que tiene adjudicada en Valladolid (capital).

Ilmo. Sr.: Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de la industria de fabricación de leche en polvo en Valladolid (capital), adjudicada a la Entidad «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», extendida a los efectos establecidos en el apartado cuarto de la Orden de 30 de octubre de 1957, resolutoria del concurso convocado por Orden de 22 de noviembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer autorizar a la Entidad «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», la puesta en marcha de la industria de fabricación de leche en polvo que tiene adjudicada en Valladolid (capital).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a celebrar en Badajoz, con arreglo a las bases que se detallan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de enero del año en curso,

Esta Dirección General convoca un cursillo para la obtención del título de Especialista en Inseminación Artificial Ganadera, colaborando en su desarrollo el Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo para Veterinarios se realizará en Badajoz y dará comienzo el día 2 de mayo próximo, teniendo una duración de cuarenta días.

2.ª Las instancias para tomar parte en el mismo se dirigirán al señor Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz hasta el día 25 de abril, adjuntando cuantos datos y méritos se conceptúan oportunos; a la vista de los mismos se consignarán entre los solicitantes un número máximo de treinta, que serán los que asistan al cursillo.

3.ª Los Veterinarios admitidos abonarán 200 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, cantidad que harán efectiva en el Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz.

4.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provin-

ciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de su desplazamiento matrícula y estancia en Badajoz, a cuyo efecto quedan autorizados los mencionados Organismos para concederlas si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

5.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal nombrado por esta Dirección General el cual examinará a los cursillistas someténdoles a las pruebas que estime oportunas. Los Veterinarios considerados aptos en el examen obtendrán el título de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1961.—El Director general, A. Campaño.

Sr. Jefe de la Sección primera de esta Dirección General.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Liquidadora de material no apto de la Maestranza Aérea de Sevilla por la que se anuncian subastas para enajenar el material que se cita.

Se celebrarán subastas en esta Delegación los días 26 y 28 de abril actual y 5 de mayo próximo, a las once y treinta horas, comprendiendo vehículos automóviles incompletos, 51.900 kilogramos de hierro procedente de un hangar desmontado, chatarra de aleación de aluminio y acero y material diverso inútil.

Informes en esta Delegación y en el Ministerio del Aire. Las adjudicaciones definitivas de los materiales que comprenden estas subastas se expondrán en el tablero de anuncios del Departamento de Chatarra de esta Maestranza.

Sevilla, 4 de abril de 1961.—El Capitán Secretario, Francisco Salas de Guzmán.—2.507.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.023, interpuesto contra Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1960 por don Juan José Ozamiz del Castillo y don Ramón Represas Lires.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.023, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Juan José Ozamiz del Castillo y don Ramón Represas Lires, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1960, sobre sanción por infracción de las normas reguladoras de la pesca con artes de arrastre, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1961, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan José Ozamiz del Castillo y don Ramón Represas Lires, debemos declarar y declaramos nulas, así como sin valor ni efecto en cuanto a dichos interesados se refieren, las Resoluciones de la Dirección General de Pesca Marítima de 28 de agosto de 1959 y del Ministerio de Comercio de 30 de marzo de 1960, por las que se les impusieron sanciones por infracción de normas reguladoras de la pesca de arrastre, por no ser ajustadas a Derecho, con devolución a los interesados del importe de las multas satisfechas y cancelación de las anotaciones practicadas; sin que haya lugar a efectuar condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.